

Referencia: **2024/00001076H**Destinatario: **GESPLAN**Dirección: **AV TRES DE MAYO, 71 B 2
38005 SANTA CRUZ DE
TENERIFE
STA. CRUZ TENERIFE**Núm. notificación: **AY/00000004/0005/000012677**

Asunto:	ASESORAMIENTO URBANÍSTICO TÉCNICO -JURÍDICO- OFICINA TÉCNICA - GESPLAN - AÑO 2024
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS

NOTIFICACION

A los efectos oportunos, se le comunica que por Decreto núm. 2024001273 de la Sra. Concejala Delegada de Obras Municipales, Urbanismo y Planeamiento, con fecha 06/03/2024, se dictó la Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

DECRETO 2024001273.- Vista la Propuesta de Resolución emitida por el Funcionario Interino adscrito a la Unidad Organizativa de Urbanismo y Planeamiento, Don Abian David Herrera Martel, de fecha 05/03/2024, en relación con el procedimiento de referencia y que transcrita literalmente dice como sigue:

I. OBJETO.-

El presente informe se emite a petición de la Concejala Delegada de Obras Municipales, Urbanismo y Planeamiento, según providencia de fecha 04 de marzo de 2024, mediante la cual se dispone el inicio de las actuaciones necesarias para llevar a cabo el encargo para valoración económica de todos los medios, tanto humanos como materiales, que se proponen para abordar el encargo referido al **“asesoramiento urbanístico, técnico - jurídico para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario”** como medio propio personificado, lo que constituye el objeto de este informe.

II. ANTECEDENTES.

En sesión de fecha 25 de noviembre de 2019, el Ayuntamiento Pleno acordó declarar a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental SA (en adelante GESPLAN), adscrita a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, por cumplir con los requisitos exigidos para su consideración como tal.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, de conformidad con el art. 10 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, ostenta potestades públicas en materia de ordenación urbanística en el ámbito municipal, lo que incluye la potestad para formular, tramitar y aprobar los diferentes instrumentos de ordenación urbanística que se determinen.

En este sentido, el Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, aprobado definitivamente según acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 20 de mayo de 2015 y de 6 de octubre de 2016 (BOC 05/01/2017 BOP 27/01/2017), estableció áreas, sectores y ámbitos cuya ordenación pormenorizada se remite al planeamiento urbanístico de desarrollo. De entre estos a su vez, se señalaron las áreas de transformación que por razones de centralidad e interés urbanístico o por dilaciones injustificadas en el tiempo, necesitaban de la intervención de la administración, sometiéndolos al sistema de actuación pública de cooperación.

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario solicita a **GESPLAN** presupuesto detallado y desglosado para la realización de los trabajos consistentes en “asesoramiento urbanístico, técnico - jurídico para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario”. En fecha 26 de Febrero de 2024 con número de registro 4920, **GESPLAN** presenta propuesta económica detallada.

III. CONSIDERACIONES.

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), los poderes adjudicadores, esto es el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, podrán ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de servicios a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica que esté calificada como medio propio personificado de la misma y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este caso, el encargo que cumpla dichos requisitos, no tendrá la consideración de contrato.

Segunda.- En aplicación del apartado 6 del artículo citado, el encargo deberá cumplir con las siguientes normas:

“a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.”

Consta publicada en la plataforma de contratación del Sector Público, escritura pública 461. relativa a la 8ª modificación, artículo 1, de los Estatutos, mediante la que se recoge que su capital social es íntegramente de titularidad pública y tiene la consideración de medio propio (M.P.) personificado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismo autónomos dependientes de ella así como del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, entre otros. Y que como tal se encuentra representado en el Consejo de Administración de la sociedad.

Por otra parte, resultan sectores de actividad aptos, los publicados en la plataforma de contratación con la siguiente denominación: Medio Ambiente, Agricultura, Pesca y Alimentación, Infraestructuras, Investigación, Desarrollo e Innovación, Comercio, Turismo y Pymes.

“b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo...”

Respecto de este segundo condicionante, se precisa que tras la adopción del acuerdo de Encargo a Medio Propio se deberá proceder a la formalización del correspondiente documento y su posterior publicación en la Plataforma de Contratación, que incluirá el plazo de duración del mismo.

Además, el encargo deberá ir exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que pueda suponer en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

Tercero.- Necesidad del encargo.

La idoneidad del encargo deriva de la obligación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario en cuanto a las competencias que en materia urbanística le otorga la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; en concreto, las relativas a la potestad de control de la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo.

Asimismo, en cuanto a la suficiencia de medios para acometer los trabajos que se encargan directamente por el Ayuntamiento, a pesar de que al Departamento de Urbanismo se encuentran adscritos varios técnicos con capacitación técnica por razón de la materia para la elaboración de dichos documentos, en la memoria justificativa se determina la necesidad de realizar el encargo externo del mismo con el objetivo de no perjudicar la calidad y eficiencia de la atención ciudadana, de acuerdo a los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por suponer esta tarea un aumento significativo en la carga de trabajo individual que imposibilitaría el correcto desarrollo de los trabajos ordinarios derivados del funcionamiento normal de la oficina.

Por todo lo anterior, resulta necesario el encargo de **asesoramiento urbanístico, técnico - jurídico para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario** a un equipo multidisciplinar externo.

Cuarto.- Compensación económica.

Dispone el artículo 32.4 de la LCSP que la *“la compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”*

La oferta presentada por la empresa **GESPLAN** asciende a **30.000,00 €**, con indicación de que los servicios realizados por **GESPLAN** mediante encargos de gestión están sujetos a un régimen específico de IGIC desde el 1 de enero de 2015, debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre en el artículo 9 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y el Impuesto General Indirecto.

Consta en el expediente documento relativo a la solicitud de Retención de Crédito correspondiente, así como que se ha efectuado la oportuna reserva. No obstante, no figura informe de fiscalización emitido por la Intervención de este Ayuntamiento.

IV. CONCLUSIONES.-

Visto todo lo anterior, el que suscribe emite informe **favorable** en relación con el encargo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S. A (Gesplan) como medio propio personificado del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siendo las condiciones básicas de este encargo las siguientes:

1.- Objeto: Constituye el objeto de este encargo el servicio de **asesoramiento urbanístico, técnico - jurídico para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario**, siendo los trabajos a realizar los siguientes:

-Redacción de informes urbanísticos, técnicos y/o jurídicos, asistencia técnica en expedientes de disciplina urbanística, expropiaciones, o cualquier otro asunto en relación a la ordenación y gestión urbanística, con el objeto de prestar apoyo a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

-Además, se podrá prestar apoyo vía telemática para las labores de coordinación con el departamento.

Los trabajos se desarrollarán de modo que se pongan a disposición de manera suficiente aquellos medios necesarios para garantizar el resultado óptimo de los trabajos objeto de este encargo.

Las actuaciones objeto del presente encargo las realizará GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la LCSP.

Una vez sea recibida por parte de GESPLAN la solicitud de asesoramiento que formule la Oficina Técnica del Ayuntamiento, se asignarán los medios humanos (Titulados Superiores y/o Titulados Medios) cuyo perfil se adapte a las necesidades del encargo

La totalidad de los trabajos serán desempeñados ajustándose plenamente a la oferta presentada por la empresa, obrante en el presente expediente, y suscrita con **fecha de 26 de febrero de 2024**.

2. El importe total del servicio asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000,00€), de conformidad con el presupuesto emitido por **GESPLAN** con fecha 26 de febrero de 2024. De este modo, la actuación se enmarca en la partida denominada **GESTION PGOU 21/15100/22616**, donde deberá efectuarse la retención de crédito correspondiente.

3. Asimismo, consta que con fecha 05 de marzo de 2024 se ha emitido informe de fiscalización por la Intervención de este Ayuntamiento, en sentido **favorable**.

La Sra. Concejala Delegada de Obras Municipales, Urbanismo y Planeamiento, en el ejercicio de las competencias que tenga conferidas, acepta la Propuesta de Resolución y acuerda **RESOLVER** lo siguiente conforme a su contenido:

1.- Objeto: Constituye el objeto de este encargo el servicio de **asesoramiento urbanístico, técnico - jurídico para la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario** siendo los trabajos a realizar los siguientes:

-Redacción de informes urbanísticos, técnicos y/o jurídicos, asistencia técnica en expedientes de disciplina urbanística, expropiaciones, o cualquier otro asunto en relación a la ordenación y gestión urbanística, con el objeto de prestar apoyo a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

-Además, se podrá prestar apoyo vía telemática para las labores de coordinación con el departamento.

Los trabajos se desarrollarán de modo que se pongan a disposición de manera suficiente aquellos medios necesarios para garantizar el resultado óptimo de los trabajos objeto de este encargo.

Las actuaciones objeto del presente encargo las realizará GESPLAN con sus propios medios humanos y materiales o, si lo estima conveniente, mediante contratación del personal necesario, o incluso con terceros. El importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros no excederá del 50 % de la cuantía del encargo, en virtud de lo establecido en el apartado 7b) del artículo 32 de la LCSP.

Una vez sea recibida por parte de GESPLAN la solicitud de asesoramiento que formule la Oficina Técnica del Ayuntamiento, se asignarán los medios humanos (Titulados Superiores y/o Titulados Medios) cuyo perfil se adapte a las necesidades del encargo

La totalidad de los trabajos serán desempeñados ajustándose plenamente a la oferta presentada por la empresa, obrante en el presente expediente, y suscrita con **fecha de 26 de febrero de 2024**.

2. El importe total del servicio asciende a la cantidad de treinta mil euros (30.000,00€), de conformidad con el presupuesto emitido por **GESPLAN** con fecha 26 de febrero de 2024. De este modo, la actuación se enmarca en la partida denominada **GESTION PGOU 21/15100/22616**, donde deberá efectuarse la retención de crédito correspondiente.

3. Asimismo, consta que con fecha 05 de marzo de 2024 se ha emitido informe de fiscalización por la Intervención de este Ayuntamiento, en sentido **favorable**.

"Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo. No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

El plazo para la interposición del Recurso de Reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que de acuerdo a su normativa específica se produzca el acto presunto. Transcurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Así mismo, podrá interponerse, si resulta procedente, Recurso Extraordinario de Revisión (ante el Órgano administrativo que lo dictó), cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan o se aporten documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

El Recurso Extraordinario de Revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa primera, dentro del plazo de CUATRO AÑOS siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de TRES MESES a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del Recurso Extraordinario de Revisión sin que recaiga resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas, teniendo un plazo de SEIS MESES para la interposición del Recurso Contencioso Administrativo a partir del señalado anteriormente.

Si no se interpone Recurso Extraordinario de Revisión o si este ha sido resuelto de forma expresa, el plazo de interposición del Recurso contencioso Administrativo será de DOS MESES, y deberá contarse:

- Cuando del acto impugnado deba notificarse personalmente desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición siguiente al de la notificación.

- En el caso en que no proceda la notificación personal desde el siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente en derecho”.

ACCIÓN: Firma y Aceptación
EXPEDIENTE: 2024/00001076H
REMITENTE: Ayuntamiento
REFERENCIA NOTIFICACIÓN: AY000000040005000012677
ASUNTO: Notificación de trámite
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: AY000000040005000012677
FECHA ACEPTACIÓN/RECHAZO: 07/03/2024
FECHA PUESTA A DISPOSICIÓN: 06/03/2024
HASH NOTIFICACIÓN: caa62fa2ac1d110a9280028445447facd79b7fdade30a574cd1177a583b6fa
DESTINATARIO: GESPLAN
CSV Aceptación Acceso: 15701255667220246443
FECHA FIRMA ACUSE: 07/03/2024 09:13:54
ACEPTACION ELECTRÓNICA POR: 043657051S - LIDIA JAESURIA MARTIN